

**Asamblea General**

Sexagésimo quinto período de sesiones

**Documentos Oficiales**

Distr. general  
23 de marzo de 2011  
Español  
Original: inglés

---

**Tercera Comisión****Acta resumida de la 50ª sesión**

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 22 de noviembre de 2010, a las 15.00 horas

*Presidente:* Sr. Tommo Monthe. . . . . (Camerún)**Sumario**

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos  
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales  
(*continuación*)

Tema 28 del programa: Adelanto de la mujer (*continuación*)

- a) Adelanto de la mujer (*continuación*)

Tema 67 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación  
(*continuación*)

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos  
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales  
(*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

10-64608X (S)

**Se ruega reciclar**

*Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas*

**Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación) (A/65/336)**

**b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)**

*Proyecto de resolución A/C.3/65/L.46/Rev.1: La lucha contra la difamación de las religiones*

1. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **La Sra. Bouhamidi** (Marruecos) presenta el proyecto de resolución A/C.3/65/L.46/Rev.1 en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) y, hablando en su condición de país que ocupa la Presidencia del Comité de trabajo sobre derechos humanos y asuntos humanitarios de la OIC, dice que Bolivia (Estado Plurinacional de) y Venezuela (República Bolivariana de) se han unido a los patrocinadores. Estos han observado con creciente preocupación un deterioro cada vez más pronunciado del marco jurídico internacional de los derechos humanos. Se está privilegiando a algunos derechos fundamentales en detrimento de otros, llegando a justificar e incluso aceptar como legítimas prácticas que incitan al odio religioso y racial y a la comisión de actos de discriminación y violencia. Para preservar la trama multicultural del orden internacional es fundamental la aplicación de un enfoque no discriminatorio, fundado en el respeto y la tolerancia a la diversidad de puntos de vista, creencias y sensibilidades religiosas. El proyecto de resolución se presenta una vez más con el objeto de abordar esa cuestión en forma integral y dar respuesta a las exhortaciones que salen a la luz en los informes de muchos funcionarios superiores de las Naciones Unidas, como el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y otras partes interesadas, a fin de combatir una tendencia creciente de difamación de las religiones.

3. El proyecto de resolución no tiene por objeto menoscabar el mandato de los relatores especiales sino más bien enriquecerlo y complementarlo. Los patrocinadores agregaron una disposición al texto del

año anterior para reivindicar la noción de derechos y responsabilidades y la promoción y protección de los derechos fundamentales, defendiendo el derecho de todas las personas a no ser discriminadas por motivos raciales o religiosos. El grupo de la OCI ha llevado a cabo amplias consultas, adoptando un enfoque flexible y constructivo de diálogo transparente y abierto con todas las delegaciones y grupos. Se han incorporado una serie de enmiendas para satisfacer las inquietudes de todas las partes interesadas. Se ha ampliado el alcance del texto a fin de tener en cuenta a todas las religiones, agregando una nueva referencia a la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia, eliminando otra sobre las minorías musulmanas y agregando una respecto de las minorías religiosas, cambiando la palabra "difamación" por "denigración", agregando una referencia al artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y haciendo hincapié en las obligaciones internacionales de los Estados Miembros establecidas en el derecho internacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Alcanzar un consenso sobre la resolución daría impulso a la lucha contra todas las formas de intolerancia racial y religiosa, de discriminación y de violencia y fortalecería los esfuerzos colectivos en ese sentido.

**Tema 28 del programa: Adelanto de la mujer (continuación)**

**a) Adelanto de la mujer (continuación)**

*Proyecto de resolución A/C.3/65/L.20/Rev.1: Trata de mujeres y niñas*

4. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

5. **La Sra. Hernando** (Filipinas), tras presentar el proyecto de resolución A/C.3/65/L.20/Rev.1, dice que la Argentina, Australia, Islandia, Serbia y Venezuela (República Bolivariana de) se han unido a los patrocinadores. El texto de la resolución es el producto de amplias negociaciones y representa el consenso más amplio posible.

6. **El Secretario** dice que Albania, Angola, Armenia, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, las Comoras, el Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, el Ecuador, los Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, la ex República

Yugoslava de Macedonia, Gambia, Granada, Guatemala, la India, Italia, Jordania, Kenya, Lesotho, el Líbano, Liberia, Malawi, Maldivas, Malí, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nicaragua, el Níger, Noruega, Papua Nueva Guinea, el Perú, la República de Corea, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rwanda, San Marino, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, el Sudán, Swazilandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Zambia y Zimbabwe se han unido a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/65/L.20/Rev.1.*

8. **La Sra. Alsaleh** (República Árabe Siria) dice que su delegación adhiere al consenso alcanzado respecto de la resolución A/C.3/65/L.20/Rev.1. Su Gobierno hace todo lo posible por erradicar la trata de personas y contribuye en forma efectiva a las actividades regionales e internacionales dirigidas a luchar contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas.

9. Su delegación está decepcionada por la falta de respuesta a sus inquietudes, especialmente en lo que se refiere al párrafo 6, respecto del cual había intentado incluir una referencia a las situaciones complejas de emergencia, sobre todo si se tiene en cuenta que en él se hace mención a los desastres naturales y la reconstrucción posterior a los conflictos. La delegada se pregunta cómo se puede exhortar a los Estados Miembros a incorporar, cuando corresponde, el tema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, a sus políticas y programas más generales dirigidos a abordar el desarrollo económico y social, los derechos humanos, el estado de derecho, la buena gestión pública, la educación, la salud, los desastres naturales y la reconstrucción posterior a los conflictos, sin ocuparse de las situaciones complejas de emergencia. Estas situaciones son un terreno fértil para el surgimiento y el desarrollo de la trata de personas y permiten actuar con impunidad a quienes cometen y organizan esos delitos.

10. Su delegación seguirá tratando de difundir las causas fundamentales y los factores que contribuyen al surgimiento y el desarrollo de la trata, sobre todo que la ocupación extranjera y las situaciones complejas de emergencia han provocado ese fenómeno en la región a la que pertenece su país. Espera que en el futuro se preste parecida atención a las inquietudes de todas las delegaciones.

11. **La Sra. Hernando** (Filipinas) dice que el objetivo de los patrocinadores fue abordar el problema de la trata y que la preocupación planteada por la delegación de Siria se abordó en forma adecuada en otro párrafo de la resolución. Las prácticas de algunas delegaciones de formular propuestas a último momento es motivo de preocupación pues perturba el proceso de negociación.

12. **El Presidente** propone que la Comisión tome nota de los documentos siguientes, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General: Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en sus 44º y 45º periodos de sesiones (A/65/38) y Nota del Secretario General por la que se transmite su informe sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/65/218).

13. *Así queda acordado.*

#### **Tema 67 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación)**

*Proyecto de resolución A/C.3/65/L.52: El derecho del pueblo palestino a la libre determinación*

14. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

15. **El Sr. Selim** (Egipto), presenta el proyecto de resolución A/C.3/65/L.52 y dice que Antigua y Barbuda, Barbados, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Costa Rica, Dominica, el Gabón, Gambia, Liberia, Malawi, Nigeria, Rwanda, San Marino y Ucrania se han unido a los patrocinadores. El derecho inalienable a la libre determinación está consagrado en el derecho internacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. No es un regalo que pueda ser concedido por la comunidad internacional a los pueblos que viven en situación colonial o de ocupación extranjera. La aprobación del proyecto de resolución por consenso transmitirá una fuerte señal positiva de solidaridad con el pueblo palestino y contribuirá seguramente a que alcance en forma definitiva el derecho tanto tiempo postergado a la libre determinación y al establecimiento de un Estado de Palestina independiente, soberano y viable, con su capital en Jerusalén oriental.

16. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Bosnia y Herzegovina, Egipto, España,

Liechtenstein, Lituania y Suecia se han unido a los patrocinadores.

17. **La Sra. Furman** (Israel), hablando en explicación de voto antes de la votación, dice que en 2009 el nuevo Primer Ministro de Israel habló sobre su visión de la paz, en la que dos pueblos libres viven lado a lado en ese pequeño territorio, en el marco de una relación de buena vecindad y respeto mutuo, cada uno con su bandera, su himno nacional y su Gobierno, y sin que ninguno amenace la seguridad o la existencia del otro. El ofrecimiento del Primer Ministro de reunirse en cualquier momento y lugar para debatir sobre la paz sigue en pie.

18. Israel votará en contra de la resolución porque no se lograrán verdaderos avances en la libre determinación del pueblo palestino por medio de resoluciones políticas unilaterales sino a través de negociaciones bilaterales directas. Israel sigue exhortando a los líderes palestinos a volver a las negociaciones sin condiciones previas. El camino hacia la paz no es fácil, pero es indudable que esta no puede alcanzarse hasta que las dos partes se sienten a conversar.

19. El proyecto de resolución insta a la unidad de los territorios palestinos pero omite referirse al hecho de que los terroristas de Hamas se han apoderado en forma violenta de la Franja de Gaza, separándola desde el punto de vista administrativo de la Ribera Occidental. Además, en la resolución no se asigna a los palestinos responsabilidad alguna respecto de la seguridad del Estado de Israel. En los últimos años se han disparado contra su país miles de cohetes y morteros y en la semana anterior desde la Franja de Gaza se produjeron siete disparos de mortero y el lanzamiento de un cohete de larga distancia. La paz verdadera debe fundarse en la seguridad y el reconocimiento y respeto mutuos, a fin de asegurar la prosperidad de los dos pueblos.

20. *A pedido de la representante de Israel se procede a una votación registrada del proyecto de resolución A/C.3/65/L.52.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil,

Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica de), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América, Israel, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Nauru.

*Abstenciones:*

Camerún, Canadá, República Democrática del Congo.

21. *Por 174 votos contra 5 y 3 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/65/L.52.*

22. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que su delegación acoge con beneplácito la aprobación del proyecto de resolución, al igual que la del proyecto de resolución A/C.3/65/L.51 sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a ocupación colonial o extranjera. El derecho a la libre determinación debe interpretarse con arreglo a los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones 1514 (XV) y 2625 (XXV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

23. El ejercicio del derecho a la libre determinación presupone que existe un sujeto activo representado por un pueblo objeto de subyugación, dominación y explotación extranjeras, como se define en el párrafo 1 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Si no existe este sujeto, no existe el derecho a la libre determinación. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes fueron ocupados ilegalmente por el Reino Unido que expulsó a la población y las autoridades argentinas a fin de instalar en ellas su propia población. En consecuencia, lo que debe aplicarse no es el derecho a la libre determinación sino más bien otro principio importante de la descolonización, que es la integridad territorial.

24. Todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización han subrayado la situación colonia especial y peculiar de las Islas Malvinas, reconociendo que existe una disputa sobre la soberanía entre la Argentina y el Reino Unido y señalando que la manera de resolverla era la reanudación de negociaciones bilaterales con vistas a encontrar una solución justa, pacífica y duradera tan pronto como sea posible, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas.

25. **El Sr. Lomax** (Reino Unido), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que su país no tiene dudas sobre su soberanía en las Islas Falkland. No se entablarán negociaciones sobre ese tema a menos que y hasta tanto los propios habitantes de las islas así lo deseen. El Gobierno del Reino Unido asigna gran importancia al principio de libre determinación establecido en el párrafo 2 del artículo 1 de la Carta y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ese principio subraya la posición de su Gobierno sobre las Islas Falkland.

26. La relación del Reino Unido con sus territorios de ultramar es una relación moderna, basada en una comunidad de intereses, valores compartidos y el derecho de todos los territorios, con inclusión de las Islas Falkland, a determinar si desean mantener un vínculo con su país. Durante el debate del Comité Especial de Descolonización del período de sesiones en curso, los representantes de las islas elegidos democráticamente pidieron una vez más que el Comité reconociera su derecho a ejercer su libre determinación. Reiteraron que en las islas no hay población indígena y que no se había expulsado a ninguna población civil antes de que sus representados se hubieran radicado en las islas hace más de ocho generaciones. Son y fueron el único pueblo que habitó las Islas Falkland y no desean que se produzca cambio alguno en el estatuto de estas.

27. **La Sra. Rasheed** (Observadora de Palestina) dice que la denegación brutal del derecho del pueblo palestino a la libre determinación es la causa de sus sufrimientos y de los problemas que enfrenta la región del Oriente Medio en su conjunto. La reafirmación permanente de ese derecho por parte de la comunidad internacional es fundamental. La resolución sólo puede promover la paz y no puede considerarse contraria a los esfuerzos de paz sino como un elemento complementario y necesario. El derecho a la libre determinación no es una cuestión de estatuto permanente o una cuestión negociable sino un derecho inalienable de todos los pueblos. El voto negativo de Israel constituye una señal de que ese país rechaza la creación de un Estado palestino y la idea de dos Estados viviendo lado a lado en paz y en seguridad. Al oponerse al derecho a la libre determinación del pueblo palestino Israel está violando la esencia de los acuerdos, es decir, el reconocimiento mutuo de ambas partes. No se puede reconocer al pueblo palestino y sus derechos y sin embargo negar a ese pueblo el derecho a la libre determinación.

28. La aplicación continua de prácticas y políticas ilegales por parte de Israel socava gravemente la posibilidad de lograr la paz mediante la solución de los dos Estados. La colonización ininterrumpida del territorio palestino a través de la campaña de asentamientos ilegales, y la construcción, también ilegal, de un muro expansionista en el territorio palestino ocupado, están lesionando profundamente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y la posibilidad de alcanzar la solución de los dos

Estados. Esas actividades son la verdadera amenaza a un arreglo pacífico.

29. Los 174 votos a favor del proyecto de resolución y los 135 patrocinadores demuestran claramente que la declaración de la representante de Israel es sólo un intento de la potencia ocupante para distorsionar el contexto de la ocupación. Cualquier solución pacífica en el Oriente Medio debe reconocer y garantizar los derechos básicos de ambos pueblos. Está claro que reconocer el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, con inclusión de su derecho a un Estado Palestino independiente, es un primer paso en esa dirección. El pueblo palestino no abdicará de ese derecho bajo ninguna circunstancia y proseguirá con sus esfuerzos hasta que un Estado palestino independiente, con Jerusalén oriental como su capital, no sea un mero sueño o aspiración sino una realidad palestina.

**Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación) (A/65/336)**

**b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)**

*Proyecto de resolución A/C.3/65/L.32/Rev.1:  
Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias*

30. El Sr. Nihon (Bélgica), hablando en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución, dice que recalcan la importancia primordial del derecho a la libertad de cultos y creencias y están sumamente preocupados por el incremento de las situaciones de intolerancia y violencia contra las comunidades y las minorías religiosas. Asimismo, acogen con beneplácito la aprobación por consenso de muchas resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

31. A fin de alcanzar los consensos deseados, los patrocinadores lamentan no haber podido afirmar en la resolución que la libertad de cultos y creencias también debe incluir el derecho de las personas a cambiar o abandonar su religión o sus creencias. Hubieran preferido poder hacer hincapié más concretamente en la importancia que revisten las leyes contra la discriminación en la lucha contra la intolerancia religiosa.

32. A fin de alcanzar el consenso se propusieron oralmente las modificaciones siguientes. Después del párrafo 10 se intercalará uno nuevo, el 10 bis, que luego se convertirá en el párrafo 11, modificándose correlativamente la numeración de todos los párrafos subsiguientes. El nuevo párrafo es el texto del párrafo 6 de la resolución 14/11 del Consejo de Derechos Humanos, aprobada por consenso y titulada "Libertad de religión y de creencias: mandato de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias", que dice lo siguiente:

*Expresa preocupación* por la existencia persistente de casos de intolerancia religiosa, así como por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, entre otros:

a) Casos de intolerancia y violencia contra miembros de muchas minorías religiosas y otras comunidades en distintas partes del mundo;

b) Incidentes de odio religioso, discriminación, intolerancia y violencia, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos derogatorios, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas en función de su religión o sus creencias;

c) Atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios contraviniendo el derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, habida cuenta de que, para la dignidad y la vida de los miembros de las comunidades que tienen creencias espirituales o religiosas, esos lugares poseen un significado que trasciende lo material;

d) Casos, en la ley y en la práctica, que constituyen violaciones del derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otros instrumentos internacionales;

e) Regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias para todos sin distinción;

33. El noveno párrafo del preámbulo y el inciso h) del párrafo 10 de la parte dispositiva se eliminaron del proyecto de resolución L.32/Rev.1 pues se volvieron redundantes con la incorporación del nuevo párrafo. En vista de lo que se dice en el inciso e) del nuevo párrafo, se eliminaron las palabras "por los sistemas constitucionales y jurídicos que no proporcionan garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias a todos sin distinción" del décimo párrafo del preámbulo. En consecuencia, el texto definitivo de este párrafo será el siguiente: "Preocupada por el aumento del número de leyes y reglamentos que limitan la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, y por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria,".

34. La Unión Europea confía en que la Comisión aprobará el proyecto de resolución L.32/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin que se proceda a votación.

35. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Bolivia (Estado Plurinacional de), Cabo Verde, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Filipinas, la India, Nueva Zelandia, el Paraguay, la República Unida de Tanzania, Turquía y el Uruguay se han unido a los patrocinadores.

36. **La Sra. Bouhamidi** (Marruecos), hablando en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica OCI para explicar su posición, dice que la OIC se opone a todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Condena en los términos más enérgicos posibles todos los actos de violencia cuyos autores aducen falsamente que fueron cometidos en nombre de la religión y cree firmemente que todas las religiones del mundo comparten el mismo mensaje de paz, respeto por los demás y veneración por la santidad de la vida. En ese contexto, la OCI reafirma que el terrorismo no debe asociarse con ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico. La OIC apoyó sistemáticamente el mandato de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y no tiene objeciones importantes con el sentido general del proyecto de resolución.

37. No obstante los compromisos asumidos durante el proceso de negociación, la Organización de la Conferencia Islámica sigue preocupada por algunas cuestiones importantes, como el respeto a las leyes

nacionales y las normas religiosas sobre el derecho de las personas a cambiar de religión. Al tiempo que hace hincapié sobre la importancia de la libertad de expresión, la OCI considera que en algunos casos la intolerancia religiosa se origina en la aplicación inadecuada de esa libertad. Más aun, si bien reconoce la importancia del papel de los medios de difusión en la lucha contra la intolerancia religiosa, subraya la importancia de trabajar con las organizaciones de medios informativos para promover la tolerancia y la comprensión de las religiones, la diversidad cultural y el multiculturalismo.

38. La opinión de la OCI es que la vulnerabilidad no es una característica inherente a las personas sino el producto de su contexto social y político. En consecuencia entiende que la alusión que se hace en el texto a las personas vulnerables, en relación con su posibilidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de cultos o de creencias, se limita estrictamente a las mujeres, los niños, las personas sometidas a la ocupación extranjera, los solicitantes de asilo y las personas desplazadas dentro de su país, los migrantes, las personas privadas de su libertad y las personas que pertenecen a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas.

39. También entiende que la libertad de las personas para adoptar la religión o creencia de su elección y de manifestar su religión o creencia en la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia son válidas tanto para las personas a nivel individual como para las comunidades a las que pertenecen. Así, la difamación de la religión es una amenaza grave a esa libertad y puede llevar a la restricción ilícita de la libertad de religión, la incitación al odio y la violencia por motivos de religión, a la falta de armonía social y a la violación de los derechos humanos.

40. Sin embargo, pese a las divergencias sobre estas cuestiones, la OCI decidió unirse al consenso sobre el proyecto de resolución.

41. **El Sr. Mashabane** (Sudáfrica), hablando para explicar su posición, dice que el proyecto de resolución plantea graves problemas a su delegación por cuanto no aborda todos los elementos de la cuestión de la libertad de cultos o creencias, en especial las manifestaciones contemporáneas asociadas con las violaciones en esa materia. Sudáfrica cree en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión, tal como están consagradas en su

Constitución y se interpretan en las leyes internacionales de derechos humanos. Sin embargo, es preciso mantener un delicado equilibrio en el ejercicio de ese derecho y el ejercicio de la libertad de cultos o creencias, tal como se define en los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

42. El hecho de que no se haga alusión en el texto a que los actos de incitación al odio religioso deben ser punibles por la ley sólo puede llevar a aprobar resoluciones que hagan caso omiso de las disposiciones de las leyes internacionales de derechos humanos. Más aún, es inconcebible que en el texto no haya ninguna referencia al papel que desempeñan los medios de difusión en la incitación al odio religioso. El sistema internacional de derechos humanos debe tratar en todo momento de brindar a las víctimas los mejores recursos, eliminar la impunidad y mantener el delicado equilibrio entre el ejercicio del derecho a la libertad de cultos o creencias y el derecho a la libertad de opinión y expresión. En consecuencia, su delegación no adhiere al texto del proyecto de resolución.

43. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/65/L.32/Rev.1 en su forma oralmente revisada.*

*Proyecto de resolución A/C.3/65/L.41/Rev.1: El derecho al desarrollo*

44. **El Presidente** dice que se le ha informado de que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

45. **La Sra. Astiasaran Arias** (Cuba) dice que su delegación presenta el proyecto de resolución en su condición de coordinadora del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos del Movimiento de los Países No Alineados. El Movimiento atribuye gran importancia al derecho al desarrollo e insta a todos los Estados a formular políticas y programas en el plano nacional para lograrlo. En el texto del presente proyecto de resolución se subraya en especial la conmemoración en 2011 del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. El lenguaje utilizado en el proyecto de resolución fue revisado a fin de reflejar la resolución 15/25 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en octubre de 2010.

46. **El Sr. Selim** (Egipto), hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que los países que lo integran creen firmemente que la realización plena del derecho al desarrollo es uno de

los derechos fundamentales para promover una cultura de paz y de relaciones amistosas entre las naciones, como lo establece la Carta de las Naciones Unidas. Además, consideran que la democracia y la buena gestión pública, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en especial el derecho al desarrollo, son interdependientes y se refuerzan mutuamente. A la luz de la interdependencia de las naciones y los distintos niveles de desarrollo humano en todo el mundo, los Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento reafirmaron la necesidad de un nuevo orden mundial dirigido a revertir las crecientes disparidades entre los ricos y los pobres mediante la erradicación de la pobreza, el empleo pleno y productivo, el trabajo decente y la integración social.

47. En consecuencia, insta a todos los Estados a aplicar a nivel nacional las medidas de política necesarias para hacer cumplir el derecho al desarrollo. Al mismo tiempo insta a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que garanticen el derecho al desarrollo como prioridad, inclusive mediante la elaboración de una convención sobre el derecho al desarrollo. También se debe incorporar ese derecho a todas las políticas y actividades operacionales de los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a los sistemas financieros y comerciales internacionales y multilaterales.

48. El proyecto de resolución es un intento genuino de cumplir con las aspiraciones de todos los pueblos en materia de desarrollo y prosperidad y es lamentable que el texto sea sometido a votación. Cabe esperar que con más interés y determinación se pueda alcanzar un consenso en el futuro.

49. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos), hablando en explicación de voto antes de la votación, dice que su Gobierno ha anunciado una nueva política mundial de desarrollo, que presta especial atención a un crecimiento económico de base amplia, a una gobernanza democrática, a la innovación y a los sistemas sostenibles para satisfacer las necesidades básicas de las personas. Reconoce que el desarrollo es una iniciativa de largo plazo y que los avances dependen en gran medida de las políticas elegidas y la calidad de las instituciones de los países en desarrollo.

50. Los objetivos de esa política están en estrecha relación con el sentido amplio del proyecto de

resolución sobre el derecho al desarrollo. No obstante, su delegación lamenta pedir una votación pues no considera que el texto refleje un consenso sobre la mejor manera de lograr los compromisos comunes del desarrollo. En especial, no considera apropiado que, como se dice en el párrafo 8, cualquier criterio relacionado con el derecho al desarrollo se transforme en la base para el examen de una norma jurídica internacional de carácter vinculante. En consecuencia, su delegación votará en contra del proyecto de resolución.

51. **La Sra. Sunderland** (Canadá) dice que su país apoya el concepto de derecho al desarrollo, cuyo núcleo es el ser humano, a la vez principal participante y beneficiario del desarrollo. Para su delegación el derecho al desarrollo es un puente importante entre todos los derechos humanos. Asegurar el cumplimiento de ese derecho es responsabilidad primaria de los Estados.

52. En 1986 el Canadá apoyó la Declaración sobre el derecho al desarrollo y participó activamente en los debates sobre este tema a partir de ese momento, inclusive en el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, un foro útil para ayudar a construir consensos sobre los temas atinentes al desarrollo, difíciles y a veces divisivos.

53. Preocupa a su delegación que el proyecto de resolución ponga en peligro y debilite el espíritu de consenso que se estaba logrando en los últimos tiempos. También tiene serias inquietudes respecto de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo. En la actualidad no existe un consenso internacional sobre la consideración de esa alternativa. Según su delegación, es mejor hacer hincapié en el desarrollo y el intercambio de las mejores prácticas y el fortalecimiento de las iniciativas existentes en lugar de tratar de crear nuevas obligaciones jurídicas.

54. Al acercarse el vigésimo quinto aniversario de la Declaración, el Canadá tenía la esperanza de lograr un diálogo y compromisos constructivos sobre los desafíos que debemos enfrentar. Sin embargo, por los motivos expuestos, su delegación votará en contra del proyecto de resolución.

55. *A pedido de los Estados Unidos de América se procede a una votación registrada del proyecto de resolución A/C.3/65/L.41/Rev.1.*

#### *Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica de), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

#### *Votos en contra:*

Alemania Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Estonia, Georgia, Hungría, Israel, Japón, Letonia, Lituania, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia, Suiza.

#### *Abstenciones:*

Albania, Andorra, Austria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein,

Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Portugal, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Turquía, Ucrania.

56. *Por 130 votos contra 22 y 28 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/65/L.41/Rev.1.*

57. **La Sra. Fontana** (Suiza), hablando en explicación de voto, dice que su delegación votó en contra del proyecto de resolución porque los términos empleados en el párrafo 8 no coinciden con los de la resolución sobre ese tema aprobada en el Consejo de Derechos Humanos. En consecuencia, su delegación lamenta tener que tomar distancia de este texto. Le apena la falta de negociaciones genuinas en este sentido y espera que en el futuro se adoptará un enfoque más inclusivo.

58. **El Sr. Burniat** (Bélgica), hablando en nombre de la Unión Europea en explicación de voto, dice que la Unión considera que el derecho al desarrollo es parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y que no puede invocarse la falta de desarrollo para justificar la abrogación de derechos reconocidos internacionalmente. Por su parte, seguirá desempeñando un papel activo en la aplicación del derecho al desarrollo. Desde hace varios años la Unión Europea ha sido el mayor contribuyente de asistencia para el desarrollo. Sin embargo subraya que es responsabilidad primaria de los Estados crear las condiciones para la realización del derecho al desarrollo, al tiempo que reconoce que los esfuerzos nacionales en ese sentido deben contar con el apoyo de un contexto económico internacional favorable.

59. La definición de derecho al desarrollo todavía está cambiando y sigue siendo ambigua. Por ese motivo la Unión Europea entiende que la labor del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo no tiene por qué llevar a la formulación de una norma jurídica internacional vinculante. La Unión ha apoyado activamente resoluciones sobre el derecho al desarrollo, tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Derechos Humanos, cuando estas han sido redactadas con un enfoque realmente constructivo y equilibrado. Sin embargo considera que el proyecto de resolución no refleja con exactitud la labor del Grupo de Trabajo. El logro del derecho al desarrollo debe evolucionar sobre la base de consensos, evitando la politización, y construirse en función de la promoción

y el respeto de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales y culturales.

60. La Unión Europea reitera su sugerencia de que el Movimiento de los Países No Alineados considere la posibilidad de presentar una resolución de procedimientos sobre el derecho al desarrollo en la Asamblea General a fin de seguir concentrando el examen del derecho al desarrollo en Ginebra donde el Alto Comisionado para los Derechos Humanos presentó un informe sobre este tema en el último período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

*Proyecto de resolución A/C.3/65/L.42/Rev.1: El derecho a la alimentación*

61. **El Presidente** dice que se le ha informado de que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

62. **La Sra. Astiasaran Arias** (Cuba) dice que pese a que el derecho a la alimentación ha sido reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, más de mil millones de personas en todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo, siguen sufriendo hambre. El texto del proyecto de resolución también hace hincapié en que si no existe un entorno económico internacional favorable ese derecho no puede realizarse.

63. Desde la presentación del proyecto de resolución, los países siguientes se han unido a los patrocinadores: Armenia, Australia, Barbados, Botswana, Burundi, el Camerún, Côte d'Ivoire, Egipto, Ghana, la India, Jamaica, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Mali, Qatar, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Sri Lanka, Swazilandia, Tayikistán, el Togo, Trinidad y Tabago y Zimbabwe.

64. Durante las consultas oficiosas, las delegaciones siguientes también se unieron a los patrocinadores: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Malta, México, Mongolia, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Serbia, Túnez, Turquía y Tuvalu.

65. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burkina Faso, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Mónaco, Montenegro, Nauru, la

República de Moldova, Rwanda, San Marino y Ucrania también indicaron que desean unirse a los patrocinadores.

66. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/65/L.42/Rev.1.*

67. **La Sra. Melon** (Argentina) dice que su Gobierno está profundamente preocupado por la situación mundial de inseguridad alimentaria. Atribuye gran importancia a todas las iniciativas regionales y multilaterales que aborden esta cuestión y en su condición de miembro del Comité de Seguridad Alimentaria de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), ha contribuido a su reforma.

68. No obstante, su Gobierno seguirá luchando contra las políticas agrícolas y comerciales extorsivas de los países desarrollados, que han llevado a la desinversión en los sectores agrícolas de los países en desarrollo. No comparte el criterio de que el concepto de soberanía alimentaria deba reemplazar al de seguridad alimentaria. Las políticas comerciales deben ajustarse a fin de que reflejen las reformas necesarias en las normas de comercio internacional y la Asamblea General debería analizar las relaciones entre las políticas comerciales extorsivas y los subsidios agrícolas que generan desequilibrios en la agricultura mundial.

69. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos de América) dice que mejorar la seguridad alimentaria en todo el mundo es uno de los objetivos fundamentales de la política exterior de su país. Estados Unidos apoya enérgicamente los Principios de Roma para la seguridad alimentaria aprobados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 2009 y está comprometido a acelerar la concreción del primer objetivo de desarrollo del Milenio (reducir a la mitad la pobreza extrema para el año 2015), invirtiendo en los planes nacionales para dinamizar el desarrollo agrícola.

70. Los Estados Unidos de América no son parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y al adherir al consenso sobre el proyecto de resolución no reconoce ningún cambio en el derecho internacional consuetudinario ni en el de los tratados vigentes en lo que se refiere a los derechos relativos a la alimentación. Interpreta las referencias que se hacen en el proyecto de resolución al derecho a la alimentación, en lo que se refiere a los Estados que son partes en ese Pacto, a la luz de lo establecido en el

párrafo 1 del artículo 2, y las referencias a las obligaciones de los Estados Miembros con respecto al derecho a la alimentación como válidas en la medida en que hayan asumido tales obligaciones. Si bien en el último decenio los Estados Unidos han sido el mayor donante de alimentos no está de acuerdo con lectura alguna de la resolución que pueda sugerir que los Estados tienen obligaciones extraterritoriales especiales originadas en el derecho a la alimentación.

71. Los Estados Unidos están comprometidos con la liberalización del comercio internacional y la conclusión de las negociaciones comerciales de la Ronda de Doha. La apertura de los mercados mediante ese tipo de acuerdos comerciales podría generar el crecimiento económico necesario para impulsar el desarrollo. Al mismo tiempo, el proyecto de resolución de ningún modo pondrá en peligro o modificará los compromisos de los Estados Unidos o de cualquier otro gobierno con respecto a los acuerdos comerciales vigentes o las negociaciones en curso.

72. Del mismo modo, reitera la opinión de que la aplicación del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) sirve de base para la utilizar enfoques integrales en materia de seguridad alimentaria pues alienta políticas que permiten a los países utilizar herramientas e incentivos, incluso la biotecnología, que aumenten la productividad agrícola. Al adherir al consenso sobre el proyecto de resolución, apoya la continuidad en la aplicación del Acuerdo de los ADPIC que prevé sistemas de protección de patentes y variedades vegetales beneficiosas para los investigadores, los productores, los consumidores y la sociedad.

73. **El Sr. Burniat** (Bélgica), hablando en nombre de la Unión Europea, así como de Turquía, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Albania, Bosnia Herzegovina, Montenegro, la República de Moldova y Ucrania, dice que la Unión sigue creyendo que es esencial la aplicación de un enfoque fundado en los derechos humanos para velar por que se le dé la prioridad que corresponde a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza. Es una responsabilidad primaria de los Estados, en forma individual y a través de la cooperación internacional, satisfacer las necesidades vitales de alimentos de su pueblo. La buena gestión pública y el goce de toda la gama de derechos civiles, culturales, económicos políticos y sociales son fundamentales para garantizar la seguridad

alimentaria en forma sostenible. Por ese motivo la Unión Europea considera que es preciso incorporar a las estrategias nacionales dirigidas a la realización del derecho a una alimentación adecuada una perspectiva de derechos humanos, y especialmente de los derechos de la mujer.

74. En relación con el párrafo 15 del proyecto de resolución y el concepto de "soberanía alimentaria", dice que la Unión Europea apoya un sistema de comercio internacional reglamentado y acepta la idea de un tratamiento diferenciado de los países en desarrollo, pero no está de acuerdo con el concepto de que los Estados puedan aplicar cualquier política que se contraponga al sistema internacional reglamentado. Considera que, al adoptar un criterio basado en los derechos, también se debería hacer hincapié en el fortalecimiento de estos y no sólo en la promoción de la producción de alimentos.

*Proyecto de resolución A/C.3/65/L.43/Rev.1: Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*

75. **El Sr. De Leon Huerta** (México) dice que en la presentación del proyecto de resolución, Andorra, Belarús, la Federación de Rusia, Italia, el Japón, Lituania, los Países Bajos y San Marino se han unido a los patrocinadores.

76. Tras la celebración de consultas se realizaron en forma oral varias modificaciones al texto. En la séptima línea del séptimo párrafo del preámbulo deben eliminarse las palabras "y la mejora". En la quinta línea del párrafo 13, la parte de la oración que sigue a la frase "son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo" debe eliminarse. Debe incluirse un nuevo párrafo con el número 13 bis que diga lo siguiente: "Insta a las entidades de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a las iniciativas contra el terrorismo a que continúen facilitando la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el respeto a las garantías procesales y el estado de derecho, al tiempo que luchan contra el terrorismo;". En la sexta línea del párrafo 14, se deberá reemplazar la palabra "cada" por la palabra "los" y poner "grupo de trabajo" en plural. Por último, en la quinta línea del párrafo 19 deberá eliminarse la frase "incluso en relación con las buenas prácticas vinculadas a medidas adoptadas a este respecto".

77. **El Presidente** dice que se le ha informado de que el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

78. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Angola, Cabo Verde, el Canadá, Egipto, la India y Ucrania se han unido a los patrocinadores.

79. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/65/L.43/Rev.1 en su forma oralmente revisada.*

*Se levanta la sesión a las 17.20 horas.*